	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 1 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

ACUERDO N° 004
(Mayo 26 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 001 DE FEBRERO 13 DEL 2018, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA EL MUNICIPIO DE CÁCHIRA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CÁCHIRA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 342, 345 y 346 de la Ley 1819 de 2016, artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

- a). Que el artículo 287 de la Constitución Política señala: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.
- b). Conforme con ello, el artículo 313 de la Constitución Política, en el numeral 4 estableció que le compete a los concejos municipales “votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales”. Por ello en tiempo de paz, solamente los concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 388 de la Constitución Política.
- c). Al respecto la ley 383 de 1997 dispuso que los municipios y distritos, “para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.
- d). Que en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reza:
(...)
“6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...).
- e). Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación a partir del 1° de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.
- f). Que el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 2 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

g). Que la Ley 1819 de 2016 en su artículo 342, define: "la tarifa que determinen los Concejos municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

h). Que mediante Acuerdo Municipal N° 001 de 2018, se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Cachaíra – N.S., lo cual evidencia un rezago frente a las disposiciones legales que han expedido con posterioridad al año 2012, tales como las reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio de la Ley 1819 de 2016 y el Régimen Simple de Tributación de la Ley 2010 de 2019.

i). Que para el Municipio de Cachaíra, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto de los tributos municipales y ofrecer mejores servicios tributarios a sus contribuyentes en los términos y condiciones señalados en la norma.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil (siempre y cuando esté adoptada para ICA en el ente) que se genera en el Municipio de Cachaíra, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 2°: ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 3°: AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Municipal mantendrá

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 3 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4°: OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Municipal.


Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5°: NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6°: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 7°: DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Municipal, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 4 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

ARTÍCULO 8°: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 9°: APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.

Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 10°: NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.


ARTÍCULO 11°: CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

1. CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):

Las establecidas en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo No.001 de 13 de febrero de 2018 del capítulo iv TARIFAS en su artículo No. 104 TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO...

2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 5 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
INDUSTRIAL	101	4
	102	4
	103	4
	104	4
COMERCIAL	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
SERVICIOS	301	6
	302	6
	303	6
	304	6
	305	6

PARÁGRAFO 1°: Las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 DE 2020.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio, establece el siguiente porcentaje así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE TARIFA
85%	15%

ARTÍCULO 12°: RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio.

PARÁGRAFO 1°: Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, a recuperarán una

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 6 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 13°: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 14°: VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.


ARTÍCULO 15°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 16°: OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 17°: FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 18°: IMPUESTO MÍNIMO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 7 de 8
	ACUERDOS MUNICIPALES	

ARTÍCULO 19°: PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal.

ARTÍCULO 20°: COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la norma.


ARTÍCULO 21°: SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 22°: AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 23°: SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir desde su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

	<p>Departamento de Norte de Santander</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA</p>	<p>Código:MEJ-CTE-F-22</p> <p>Versión:01</p> <p>Página 8 de 8</p>
	<p>ACUERDOS MUNICIPALES</p>	

ARTÍCULO 25°: Envíese el presente acuerdo a la sanción del Señor Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica, lo cual en ningún momento suspende los efectos legales del acuerdo.

ARTICULO 26°: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Cachira, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)


YOLANDA GELVEZ SEPULVEDA
 Presidenta Concejo Municipal


DIGNAEL AREVALO TORRES
 Primer Vicepresidente


WILSON HERNANDO GARCIA GALVIS
 Segundo Vicepresidente


NANCY CORREDOR FLOREZ
 Secretaria General

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22
	CONSTANCIAS	Versión:01 Página 1 de 1

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA, NORTE DE SANTANDER.

HACE CONSTAR


Que, el Acuerdo No. 004 de fecha mayo 26 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 001 DE FEBRERO 13 DEL 2018, Y SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA EL MUNICIPIO DE CÁCHIRA". Fue aprobado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cacha Norte de Santander, donde curso los debates reglamentarios de conformidad en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 100,101 y 107 de la ley 19 43 de 2018.

Aprobado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cachira, Norte de Santander a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021


NANCY CORREDOR FLOREZ
Secretaria General Concejo Municipal

CACHIRA INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA
concejo@cachira-nortedesantander.gov.co

FAX: 095-5687121.

	Departamento de Norte de Santander CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA	Código:MEJ-CTE-F-22 Versión:01 Página 1 de 1
	CONSTANCIAS	

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA, NORTE DE SANTANDER.

CERTIFICA

Que, el Proyecto de Acuerdo No. 004, de enero 28 de dos mil veintiuno (2021) fue presentado por el ingeniero JAVIER ALEXIS PABON ACEVEDO Alcalde municipal "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL DE CACHIRA", y recibido en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Cáchira Norte de Santander, el 02 de febrero de 2021 a las 05:15.P.M.

Expedida en la Secretaría del Concejo Municipal de Cachira, Norte de Santander a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021.


NANCY CORREDOR FLOREZ
 Secretaria General Concejo Municipal

CACHIRA INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA
concejo@cachira-nortedesantander.gov.co

FAX: 095-5687121.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CACHIRA
ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA

Recibí el ACUERDO No.004 DE MAYO 26 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 001 DE FEBRERO 13 DEL 2018, Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) PARA EL MUNICIPIO DE CACHIRA N.S.”, y pasa al despacho del Señor alcalde para lo de su competencia, de conformidad con los Artículo 76,78, y 91 numeral 5°. Inciso de la Ley 136 de 1994, Código de Régimen Municipal.

Cacha, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).



LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Cacha, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

ACUERDO No.004 DE MAYO 26 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 001 DE FEBRERO 13 DEL 2018, Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) PARA EL MUNICIPIO DE CACHIRA N.S.”, por estar comprendido en los Artículo 76,78, y 91 de la Ley 136 de 1994, Código de Régimen Municipal, se **SANCIONA** y se pone en vigencia una vez publicado como lo contempla el Artículo 81 de la misma Ley 136.

PUBLIQUESE, EJECUTESE

Y CUMPLASE



JAVIER ALEXIS PABON ACEVEDO
Alcalde



LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Proyecto:
Lisset Acevedo
Secretaria Ejecutiva

“Cacha, Incluyente y Participativa”
www.cachira-nortedesantander.gov.co
Carrera 6 No. 5-110 Barrio Centro - Código postal: 546030
Código: DIR-ALC-100 -Versión: 3-Fecha:09-01-2020
alcaldia@cachira-nortedesantander.gov.co

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CACHIRA
ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA**

AVISO DE PUBLICACION

El Alcalde de Cacha Norte de Santander, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 136/94 – Código de Régimen Municipal sobre la **PUBLICACION** de los Acuerdos **Aprobados** por el Honorable Concejo y **SANCIONADOS** por el Señor Alcalde, se da a la **PUBLICACION**, por los equipos de ampliación del Palacio Municipal, en un día de especial afluencia y del mismo modo se fija en la Cartelera Oficial de la Alcaldía el contenido del **ACUERDO No.004 DE MAYO 26 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 001 DE FEBRERO 13 DEL 2018, Y SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) PARA EL MUNICIPIO DE CACHIRA N.S."**

Cacha, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).



LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Se desfija hoy: junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).



LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Proyecto:
Liset Adriana Acevedo
Secretaria Ejecutiva

"Cacha, Incluyente y Participativa"
www.cachira-nortedesantander.gov.co
Carrera 6 No. 5-110 Barrio Centro - Código postal: 546030
Código: DIR-ALC-100 -Versión: 3-Fecha:09-01-2020
alcaldia@cachira-nortedesantander.gov.co